

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	320
Radicado:	76001311001-2023-00495-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ
Demandado:	MARÍA KATIA LASTRES
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

1

En el escrito de subsanación el apoderado judicial de la parte actora presenta las siguientes aclaraciones:

1.- No se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto lo que pretende es, la declaratoria del divorcio de matrimonio civil y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

En el poder se menciona que se interpone demanda de divorcio y liquidación de sociedad conyugal, lo que obedece a que en el trámite posterior y culminado el divorcio se iniciará el procedimiento liquidatorio.

2. Precisa el togado, la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ y MARÍA KATIA LASTRES, la que establece en el 4 de agosto de 2016, fecha en la cual la cónyuge se va del país hacia Estados Unidos (adjunta como prueba el tiquete aéreo)

3. Acredita la remisión del poder conferido al Dr. JORGE DE JESÚS LARA PADILLA, a través de mensaje de datos.

4. Aporta el registro civil de nacimiento de MARCELO LUCIANO MOSQUERA LASTRES, nacido el 3 de enero de 2002, hijo de MARIA KATIA LASTRES y JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ; registro civil de nacimiento de los cónyuges;

copia de cedula de ciudadanía del demandante; copia de la tarjeta profesional del apoderado judicial actor.

5. Sobre el domicilio de la demandada, manifiesta que por información de su cliente se contactó con la señora MARIA KATIA LASTRES a través de WhatsApp al número (1) 5613325688 y con dirección en estados unidos que es 9204Elm Ave, fontana CA 92335, el cual procedo a contactarla por este medio solicitándole el correo electrónico para proceder a notificarla y no contesto los mensajes como tampoco las llamadas (adjunto prueba de WhatsApp)

6. Las direcciones físicas y virtuales de los testigos son:

- OLGA LUCIA RAMIREZ CARDONA CC 66.830.111 DE CALI con dirección carrera 63 A N. 1B -108, barrio cascadas, correo electrónico olr2011@hotmail.com, celular 3148903294.
- OSWALDO JAVIER FLOREZ RIVERA CC 16.771.817 DE CALI, con dirección carrera 7 C N. 70-94 Alfonso López, correo electrónico Servientregalascibas@hotmail.com, celular 3173156776.

7. Los documentos se anexan en formatos PDF

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y la subsanación, incoada por el señor JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA KATIA LASTRES, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

2

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de por la causal señalada en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por el señor JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ a través de apoderado judicial, contra la señora MARÍA KATIA LASTRES, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR a la demandada, conforme al Art. 291 y 292 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección

del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

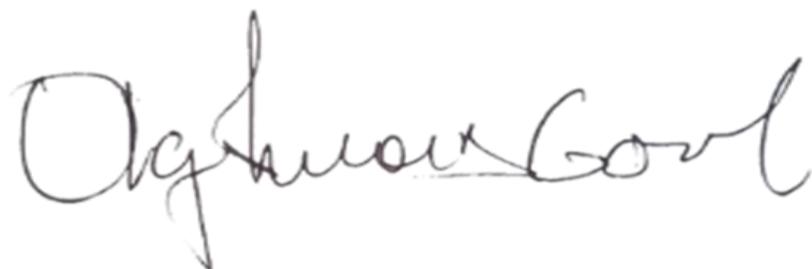
CUARTO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JORGE DE JESUS LARA PADILLA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 94.064.943 y Tarjeta Profesional No. 247.755 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JAIME MOSQUERA SÁNCHEZ, con C.C. No. 16.750.873, conforme a los términos del poder conferido.

QUINTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3

NOTIFIQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 024

EN LA FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN